

Don Esteban Rodríguez Salazar, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Valladolid (masculino).
Doña María Isabel Amat Domingo, Catedrática de la Sección Delegada de Badajoz (masculina).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1969.—P. D. el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Agustín de Asís.

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional

ORDEN de 28 de mayo de 1969 por la que se nombran los Tribunales titular y suplente de las oposiciones a cátedras de «Ciencias Naturales» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media convocada por Orden de 10 de enero de 1969.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número noveno de la Orden de 10 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 20) por la que se convocó a oposición, turno libre, la provisión de las cátedras de «Ciencias Naturales» vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que figuran en el apartado 8 del anexo de dicha Orden.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar las pruebas de la mencionada disciplina:

Tribunal titular

Presidente: Ilustrísimo señor don Emilio Anadón Frutos, Catedrático numerario de la Universidad de Oviedo.

Vocales:

Don Julio Rodríguez Martínez, Catedrático numerario de la Universidad Autónoma de Madrid, de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

Don Eduardo García Rodríguez, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bilbao (masculino).

Doña María Paz Lobato Díez, Catedrática del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zaragoza (masculino).

Don Ovidio Martínez-Pereira Fernández, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo (femenino).

Tribunal suplente

Presidente: Ilustrísimo señor don Ignacio Docayo Alberti, Catedrático numerario de la Universidad de Valencia.

Vocales:

Don Gregorio Varela Mosquera, Catedrático numerario de la Universidad de Granada de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

Don José María Font Tullot, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat», de Barcelona.

Doña Elvira Rocha Barral, Catedrática del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Matarró.

Don Juan Antonio Erviti Unzué, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1969.—P. D. el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Agustín de Asís.

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convocan cursillos de traslado para proveer en propiedad las vacantes de escuelas nacionales de régimen ordinario y de párvulos en poblaciones de censo superior a 10.000 habitantes.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Convocar concursillos de traslado para proveer en propiedad vacantes definitivas de régimen ordinario de escuelas nacionales, más las de párvulos, que existan en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos.

Las plazas a anunciar en estos concursillos serán todas las vacantes definitivas de régimen ordinario producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos en escuelas nacionales, más las de Patronato a cubrir por régimen ordinario y las escuelas maternales y de párvulos.

2.º Podrán participar en los concursillos los Maestros nacionales que sirvan en propiedad definitiva plazas de régimen general de provisión en la misma localidad en que radique la vacante objeto de petición y hayan obtenido su destino por procedimiento ordinario.

Estarán obligados a concurrir los que obtuvieron destino en

la localidad como comprendidos en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 por Resolución de 12 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y los que hayan alcanzado plaza en la propia localidad de más de 10.000 habitantes, consumiéndola, en los concursos general de traslado, restringido para poblaciones de 10.000 o más habitantes y el de maternales y párvulos.

3.º No podrán participar en los concursillos los Directores escolares, los cuales están sujetos al Reglamento específico de su Cuerpo. Asimismo no podrán participar los Maestros de barrio o anejos que obtuvieron escaños en los mismos como Entidades locales menores con censo propio, en tanto no desaparezcan como tales del Nomenclátor de población vigente.

Tampoco podrán concursar los que no sirvan de hecho escuela en propiedad definitiva de igual régimen de provisión que la que se trate de cubrir, en la misma localidad, a no ser que con anterioridad la hayan alcanzado por el artículo 2.º del citado Decreto de 18 de octubre de 1957.

4.º El plazo de peticiones será el de quince días naturales a partir del siguiente al en que se publique la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La instancia-declaración, igual al modelo que sirvió en los últimos concursillos, será dirigida al Delegado provincial del Departamento de la provincia en que se celebre la elección.

5.º La preferencia en la adjudicación de escuela para estos concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificará servicio alguno por el apartado a) del artículo 71 a los que concurren por haber obtenido plaza en los concursos resueltos con posterioridad al 1 de septiembre de 1968, fecha tope de servicios a calificar en estos concursillos.

A las Maestras de escuelas maternales y de párvulos los servicios a calificar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto serán solamente los prestados como tales Maestras de esta clase de escuelas.

Las calificaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71 habrán de estar concedidas con anterioridad al 2 de septiembre de 1968, teniendo en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria o por cualquiera otra calificación complementaria otorgada conforme a las disposiciones que autorizan su concesión, cualquiera que sea el número de actividades que se hayan realizado y en escuelas de la especialidad respectiva, en su caso.

Se entenderá por localidad desde la que se solicita, con relación a los que obtuvieron plaza por el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, a efectos del cómputo de servicios del apartado a) del artículo 71 del Estatuto, la última que sirvieron en propiedad, a la que se acumularán los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier otra.

Los procedentes de localidades anexionadas y desaparecidas del Nomenclátor se les computarán los servicios por el apartado a) del citado artículo 71 desde la fecha de anexión o publicación del respectivo Nomenclátor.

6.º A los tres días de finalizar el plazo de peticiones, las Delegaciones Provinciales harán públicas las calificaciones de los concursantes, concediéndose un plazo de cinco días naturales para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Delegación Provincial y sólo serán remitidas a esta Dirección General cuando el reclamante insistiese en un nuevo recurso, que será interpuesto en otro plazo de cinco días y remitido, con toda urgencia y en unión de antecedentes e informe preceptivo, a esta Dirección General para la Resolución que procediere.

7.º La elección de destinos, que tendrá lugar el jueves día 3 de julio próximo, se realizará ante la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria en las capitales de provincia y ante las Juntas Municipales en las localidades de censo superior a 10.000 habitantes, donde existan vacantes a proveer.

La elección se verificará siguiendo el orden riguroso de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente o por delegación escrita otorgada ante el Delegado provincial del Departamento de la provincia de procedencia, haciendo constar que se hacen plenamente solidarios de la elección que en su nombre efectúe la persona autorizada para ello. Los Maestros procedentes de Marruecos podrán visar su autorización escrita ante la Inspección de Enseñanza Española en Tetuán.

Las vacantes objeto de elección se harán públicas en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales y en los respectivos Ayuntamientos para las localidades que no sean capitales de provincia, en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, y comprenderán todas las definitivas de régimen ordinario de provisión producidas hasta la fecha del anuncio, y serán incrementadas con las que se produzcan hasta el día anterior a la elección.

Las escuelas vacantes a proveer en estos concursillos que formen parte de una Agrupación escolar no deberán anunciarse con un nombre y ubicación determinados, sino solamente como Unidad o Agrupación correspondiente, siendo de la competencia del Director de la misma el asignar al Maestro la Unidad escolar que haya de desempeñar dentro de la Agrupación.

8.º Esta elección se llevará a efecto en el local, día y hora de antemano señalados y una vez constituida la Comisión Provincial o, en su caso, la Junta Municipal correspondiente,

el Secretario procederá a llamar a los concursantes por orden de mayor a menor puntuación. Si dejase de concurrir alguno de los peticionarios se hará un llamamiento a los veinte minutos del primero y, de no presentarse alguno de los concursantes, será eliminado de la elección, procediéndose seguidamente a celebrar sesión, que ha de ser ininterrumpida hasta su terminación, aun cuando en caso de que participe un número elevado de concursantes pueda celebrarse sesión en la jornada de tarde.

Por el Secretario se invitara a los concursantes a elegir plaza de entre las vacantes anunciadas o de las resultas que vayan produciéndose a través de la elección, y elegida vacante por el interesado se consignará ésta en su instancia, dándose por firme la elección y quedando automáticamente eliminado de la misma. Si algún concursante se reservase el derecho a elegir plaza entre las que puedan quedar resultas, se correrá su turno, eligiendo el siguiente en orden de puntuación. Una vez adjudicadas o puestas a elección de todos y cada uno de los concursantes las vacantes anunciadas se procederá a una nueva elección de las plazas que hayan quedado resultas o desiertas de la primera elección, eliminándose de ésta a quienes vayan obteniendo vacante y repitiéndose esta rotación electiva tantas veces cuantas sea preciso hasta que todos los concursantes opten por plaza o declinen su derecho de petición por no interesarles ninguna de las que queden sin cubrir, en cuyo momento el Presidente recordará a los concursantes que estén obligados a obtener destino la obligación que tienen de elegir vacante y a los que, de no hacerlo, una vez verificada la elección y antes de levantar la sesión, se les adjudicará plaza libremente de entre las desiertas o resultas que hayan quedado sin elegir. Seguidamente, y en la misma forma, se adjudicará destino a los que estando obligados a participar en los concursos no lo hubieren hecho o no hubiesen asistido a la elección.

Cualquier duda que surja en la elección se resolverá de acuerdo con las normas de esta convocatoria, pero si no se encontrase solución adecuada se suspenderá la sesión y se dará cuenta de ello a esta Dirección General, de ser posible telefónicamente, a través de la Delegación Provincial correspondiente, para su resolución.

Terminada la elección, en la que no podrán figurar como plazas adjudicadas las de distinto régimen de previsión, se hará público su resultado, que será firme si contra el mismo no se presenta recurso alguno ante esta Dirección General en el plazo de quince días, para lo cual será preciso haber reclamado verbalmente ante la Presidencia en el acto en que se observare la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria o cualquier otra infracción.

9.º Del resultado de la elección, tanto de la capital como de las demás localidades en que se haya celebrado, se dará cuenta seguidamente a esta Dirección General por la respectiva Delegación Provincial mediante relación de mayor a menor puntuación de los concursantes de cada localidad, en la que conste nombre y apellidos de los mismos, situación profesional o clase de escuela que sirve, con qué carácter y procedimiento por el que la obtuvo, puntuación y clase, nombre o número de la plaza elegida.

10. Esta Dirección General, a la vista del resultado de la elección, podrá revocarla, aun cuando no se hubiese recusado ninguno de sus actos cuando hubiese evidente infracción de las normas de esta convocatoria o en la elección hubiera participado quien en derecho no le correspondía, o se hubiesen incluido vacantes que no correspondiesen a la localidad de que se trate, siendo de todo ello responsable el Delegado provincial, quien, con la debida antelación al día señalado para la elección, comunicará a las Juntas Municipales de Educación Primaria respectivas los concursantes que ante ellas pueden estar obligados a elegir destino, la puntuación alcanzada por cada uno y su número del antiguo Escalafón, que será el que resuelva en caso de empate en la puntuación.

11. La posesión de la plaza adjudicada se llevará a efecto en el plazo y forma señalados en el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

12. Los Maestros destinados a vacantes de Patronato por los concursos de traslado estarán obligados a elegir su destino conforme a las normas de las convocatorias entre las vacantes de esta clase de escuelas y solamente cuando alguna de éstas haya sido adjudicada a otro concursante que, por servir ya plaza de régimen ordinario en la localidad de que se trate, la hubiese elegido voluntariamente, podrán optar por elegir entre las restantes escuelas de Patronato o las de régimen ordinario que en igual número reemplacen a aquellas elegidas por Maestros procedentes de escuelas de provisión ordinaria.

13. Por las Delegaciones Provinciales del Departamento se tomarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento y desarrollo de cuanto en esta convocatoria se ordena, y cuantas dudas surjan deberán consultarse a esta Dirección General para su mejor aplicación.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1969.—El Director general, E. López y López.
Sres. Jefe de la Sección de Selección y Destinos y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se adjudican las plazas de Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Zona de la Seguridad Social, convocadas para su provisión en propiedad, por turno de escala, en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 1968 y rectificación de 16 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Jurídico de los Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de 16 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), en sus artículos 37, 38, 40, 41 y 44. Fué convocado por Resolución de esta Delegación General de fecha 24 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio) y rectificación de 16 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), concurso para proveer en propiedad las plazas de Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios declaradas vacantes y producidas con anterioridad al 1 de enero de 1968 y que corresponden al turno de escala.

Examinadas las solicitudes presentadas y de acuerdo con lo preceptuado en las normas de la convocatoria del concurso («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 1968), se dispone:

Primero.—Con arreglo al mejor derecho acreditado por los concursantes, quedan adjudicadas las plazas en la siguiente forma:

Alava

Vitoria: Don Eduardo Arrieta Diaz de Heredia.
Vitoria: Don Antonio Colas Pellejeros.

Alicante

Alicante: Don José Soler Alvarez.
Elda: Don Mariano Oliver Invernón.
San Vicente del Raspeig: Don José Pérez Cabezas.
Algorfa-Los Montesinos: Don José Melón Fonseca.

Baleares

Palma de Mallorca: Don Lorenzo Figuerola Palma.
Ciudadela: Don Manuel Caño Fuentes.

Barcelona

Barcelona: Doña Isabel de Forras Romano.
Barcelona: Don Ramón Oller Alemany.
Barcelona: Don Miguel Angel Bonachera Vazquez.
Barcelona: Doña Inés Catalán Navarro.
San Baudilio de Llobregat: Don José Zafra Silva.
Cornellá de Llobregat: Don Amadeo Marco Lozano.
Prat de Llobregat: Don Ricardo Palleja Soronellas.
Gavá: Don Sebastián Canelo Serrano.
La Llagosta (Mollet de Vallés): Don Juan Pérez Belmonte.
Castelldefells: Don Bernardino Novo Fernández.
Santa Coloma de Gramanet: Don Luis Ibáñez Azorín.
Hospitalet de Llobregat: Don Fernando Sancho Colás.
Suriá: Don Antonio Martínez Muñoz.
Sabadell: Don Jaime Fuijol Solanas.
Navas: Doña María Teresa Pérez Prat.
Premiá de Mar: Don Mariano Arredondo González.
Terrasa: Don José Escanes Muñoz.
San Hipólito de Voltregá: Don Francisco Torres Jurado.
San Quirico de Besora: Don José Rodríguez Rosas.
Roda de Ter: Don Prudencio Lorite López.
Gironella: Don José Jurado Carro.
Granollers: Don Pedro Benh Sudria.
Caldas de Montbuy: Don Pedro Parves Gil.

Cádiz

Jerez de la Frontera: Don José Vila González.

Castellón de la Plana

Grao (Castellón): Don José Armengod Irazzo.
Vail de Uxó: Don Pedro Rodríguez Cátedra.
Vinaroz: Don Antonio Boix Lombart.

Córdoba

Córdoba: Don Emilio Artacho del Pino.
Fuente Palmera: Doña Dolores Fuentes Mohigefer.

Gerona

Gerona: Don Antonio Peya Pales.
Palanox: Don Cesáreo Bravo Pérez.